
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	RESOLUCIÓN No. 1454 20 OCT. 2015 <i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"</i>	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que el día 03 de octubre de 2012 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental por medio del sistema PQR, interpuesta por el señor JAVIER HUMBERTO ROMERO LIZARAZO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.646.077, la cual fue radicada bajo el código N° D-12-10-03-02, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

"(...) con el ánimo de solicitar se realice un estudio y concepto técnico por parte de un profesional de su corporación en el Municipio de San Vicente del Caguán en la balastera denominada la isla del burro a cuatro kilómetros de San Vicente Vía Neiva con el fin de determinar las afectaciones de tipo ambiental y minero, afectación de recursos naturales como la flora y la fauna por parte de empresas que no poseen ningún tipo de licencia y mucho menos títulos mineros, (...)"

Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento Sancionatorio adoptado por el Sistema de Gestión de la Calidad de CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante Auto Preliminar DTC OJ 069 – 2012 dar apertura a unas diligencias preliminares contra PERSONAS INDETERMINADAS, por una presunta contaminación ambiental por explotación minera en la balastera denominada la Isla del Burro, en jurisdicción del Municipio de San Vicente del Caguán.



Que del mismo modo, se ordenó comisionar a la profesional IVONE CELY BRICEÑO contratista de CORPOAMAZONIA, para que realice visita y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, y se verifique si existe una presunta contravención ambiental y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental

Que en virtud de lo anterior, se emitió el concepto técnico visita N° 1083 del 02 de noviembre de 2012, en cual se argumenta lo siguiente:

"CONCEPTUA:

PRIMERO: *En la Dirección Territorial Caquetá, no existe ningún proceso de licenciamiento ambiental referido al área del río Caguán, por tanto cualquier explotación presentada en este lugar es ILÍCITA.*

SEGUNDO: *Se requiere que la Administración Municipal de San Vicente del Caguán, constate la legalidad de la actividades mineras desarrolladas en el Río El Doncello y proceda de acuerdo a lo contemplado en la ley 685 de 2001.*

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía	
	RESOLUCIÓN No. 1454 20 OCT. 2015 <i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"</i>	



TERCERO: Se requiere que una vez determinadas las personas que realizan la explotación ilícita de materiales de construcción sobre el cauce del Rio se implementen medidas de compensación y mitigación ambiental.

CUARTO: El cauce del rio se puede estabilizar desarrollando explotaciones técnicas, lo que permite definir la trayectoria y proteger los terrenos aledaños.

QUINTO. No se logró identificar a los presuntos infractores, por lo cual es imposible dar apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad

El término de la indagación preliminar será de máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"

Que descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que no se logró identificar plenamente al presunto infractor; motivo por el cual transcurrido el término de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del inciso segundo del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará el archivo definitivo del expediente.




Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-753-069-12 y la denuncia ambiental PQR radicada bajo número D-12-10-03-02 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
	RESOLUCIÓN No. 1454 20 OCT. 2015		
<i>"Por el cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones"</i>			

del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá